



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.11.2007  
COM(2007) 751 final

2007/0263 (ACC)

Propuesta de

### **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. En sus consultas con Nueva Zelanda sobre el nuevo sistema de gestión de las importaciones, la Comisión indicó que intentaría introducir una reducción del tipo de derecho contingentario y una modificación de las características específicas de la materia grasa butírica que figuran en la lista CXL de la CE para los productos agrícolas, así como negociar tales modificaciones de conformidad con el apartado 6 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994.
2. El 14 mayo 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a notificar a la OMC que la Comunidad Europea tenía intención de modificar el contingente arancelario de la OMC para la mantequilla de Nueva Zelanda de las partidas 0405 10 11, 0405 10 19 y 0405 10 30 incluido en la lista CXL de la Comunidad Europea aneja al GATT. En consecuencia, el 3 de agosto de 2007, la Comunidad Europea notificó a la OMC su intención de modificar el contingente arancelario de la OMC para la mantequilla de Nueva Zelanda recogido en la lista CXL de la CE.
3. La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.
4. La Comisión ha negociado con Nueva Zelanda un Acuerdo en forma de Canje de Notas.

La Comisión rubricó el Canje de Notas el ..... de noviembre de 2007.

5. La presente propuesta solicita del Consejo que apruebe el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda. Una vez que el Consejo haya adoptado la presente Decisión, la Comisión notificará a la OMC los cambios pertinentes de la lista CXL de la Comunidad Europea.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, frase primera,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de mayo de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión para entablar negociaciones al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 con vistas a modificar el contingente arancelario de la OMC para la mantequilla de Nueva Zelanda. Consecuentemente, el 3 de agosto de 2007 la Comunidad Europea notificó a la OMC su intención de modificar el contingente arancelario de la OMC para la mantequilla de Nueva Zelanda incluido en la lista CXL de la CE.
- (2) La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con el Comité establecido en el artículo 133 del Tratado y con arreglo a las directrices de negociación elaboradas por el Consejo.
- (3) La Comisión ha negociado con éxito un Acuerdo con Nueva Zelanda. Por lo tanto, debe aprobarse el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda.

DECIDE:

### *Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 con vistas a la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad<sup>1</sup>.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

---

<sup>1</sup> La fecha de entrada en vigor del Acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## ANEXO

### ACUERDO

en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994

Nota nº 1

*Nota de la Comunidad Europea*

Bruselas, .....

Muy señor mío:

Tras la celebración de negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y Nueva Zelanda al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 sobre la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE adjunta al *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994* (GATT 1994), la CE manifiesta su acuerdo con las conclusiones recogidas a continuación.

#### Disposiciones finales para el contingente arancelario de la OMC de mantequilla de Nueva Zelanda

El contingente arancelario será aplicable a la mantequilla originaria de Nueva Zelanda de las siguientes partidas arancelarias:

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0405 10 11 ex 0405 10 19	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85%, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido
ex 0405 10 30	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido en el que la nata podrá pasar por una fase de grasa butírica concentrada y/o por el fraccionamiento de dicha grasa (procesos conocidos como «Ammix» y «Spreadable»)

El derecho contingentario será de 70 euros por cada 100 kilogramos.

El contingente abarcará una cantidad de 74 693 toneladas.

La admisión en este contingente estará sujeta a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

#### Consideraciones generales

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2008.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre de la Comunidad Europea*

Nota nº 2  
*Nota de Nueva Zelanda*

Bruselas, ...

Muy señor mío:

Me complace acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tras la celebración de negociaciones entre la Comunidad Europea (CE) y Nueva Zelanda al amparo del artículo XXVIII del GATT de 1994 sobre la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE adjunta al *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994* (GATT 1994), la CE manifiesta su acuerdo con las conclusiones recogidas a continuación.

Disposiciones finales para el contingente arancelario de la OMC de mantequilla de Nueva Zelanda

El contingente arancelario será aplicable a la mantequilla originaria de Nueva Zelanda de las siguientes partidas arancelarias:

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0405 10 11 ex 0405 10 19	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85%, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido
ex 0405 10 30	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido en el que la nata podrá pasar por una fase de grasa butírica concentrada y/o por el fraccionamiento de dicha grasa (procesos conocidos como «Ammix» y «Spreadable»)

El derecho contingentario será de 70 euros por cada 100 kilogramos.

El contingente abarcará una cantidad de 74 693 toneladas.

La admisión en este contingente estará sujeta a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

Consideraciones generales

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2008.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre el contenido de la presente nota».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de Nueva Zelanda sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre de Nueva Zelanda*

# FICHA FINANCIERA

<b>FICHA FINANCIERA</b>				
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: 05 02 12 – Leche y productos lácteos Capítulo 10 - Artículo 1000: Derechos agrarios	APP 2008: 406,0 millones de euros 1 683,2 millones de euros		
2.	DENOMINACIÓN: Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE adjunta al GATT de 1994			
3.	BASE JURÍDICA: Artículo 133 del Tratado			
4.	OBJETIVOS: Modificar el contingente arancelario de la OMC de mantequilla de Nueva Zelanda mediante la introducción de una reducción del derecho contingentario y una modificación de las características específicas de la materia grasa butírica que figuran en la lista CXL de la CE para los productos agrícolas.			
5.	INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (millones de euros)	EJERCICIO EN CURSO (millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE (millones de euros)
5.0	GASTOS A CARGO – DEL PRESUPUESTO CE (DEVOLUCIONES/INTERVENCIONES) – DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES – DE OTROS SECTORES	–	–	–
5.1	INGRESOS – RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS/DERECHOS DE ADUANA) – EN EL ÁMBITO NACIONAL	-11,2 millones de euros a partir de 2008	–	
		2009	2010	2011
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS	–	–	–
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS			
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO: (1)			
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?			SÍ NO
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?			SÍ NO
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?			SÍ NO
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?			SÍ NO
OBSERVACIONES: Se prevé que la medida implique una pérdida de un importe neto de aproximadamente 11,2 millones de euros.				
(1)	Situación actual: 77 402 t x € 86,88/100 kg = 67,25 millones de euros Propuesta de Decisión del Consejo: 74 693 t x € 70,0/100 kg = 52,29 millones de euros Pérdida de ingresos: 14,96 * 75% = 11,22 millones de euros (importe neto tras la deducción de un 25 % de gastos de recaudación).			

